aquellas cuotas que no hayan podido hacerse por el procedimiento de apremio, para cuya declaracion se formalizara el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudacion.

Articulo 11.º Estara exentos: El Estado, la Comunidad Autonoma y Provincia a que este Municipio pertenece, asi como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios publicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el numero anterior, no se admitira, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Infracciones y Defraudacion

Articulo 12.º En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, asi como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estara a lo que dispone la Ordenanza General de Gestion Recaudacion e Inspeccion de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzara a regir desde el 1 de enero de 1990 y permanecera vigente, sin interrupcion en tanto no se acuerde su modificacion o derogacion.

Aprobacion

La presente Ordenanza, que consta de doce articulos, fue aprobada de forma provisional, por unanimidad, en sesion extraordinaria celebrada por la Pleno el dia treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve y entrara en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Ventosa, a 2 de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

EL ALCALDE EL SECRETARIO

ORDENANZA N. 6
TASA POR CONTROL SOBRE TENENCIA DE PERROS

Articulo 1.º En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitucion y por el articulo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Regimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los articulos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece una Tasa por tenencia de perros, que se regira por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el articulo 58 de la citada Ley 39/1988.

Articulo 2.º Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa municipal tendente a efectuar un control sobre tenencia de perros, que fomentara el que los propietarios que no tengan interes en mantener dichos animales se desprendan de ellos antes de pagar la Tasa y tambien evidenciara los animales vagabundos que puedan existir, todo ello con la finalidad de prevenir y minorar los daños que dichos animales producen a las personas y bienes, mejorando, al propio tiempo, las condiciones de salubridad e higiene de la localidad.

Articulo 3.º Son sujetos pasivos contribuyentes las personas fisicas y juridicas, y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria propietarias de perros en cualquier lugar del termino municipal.

Articulo 4.º Responderan solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas fisicas y juridicas a que se refieren los arts. 38.1, 39 y 40 de la Ley General Tributaria.

Articulo 5.º Estaran exentos de la Tasa regulada en esta Ordenanza:

a) Los perros lazarillos, que sirvan de guia a los ciegos.

b) Los perros pertenecientes a las Fuerzas de Seguridad, Policia, Investigacion o Vigilancia que esten oficialmente asignados para el servicio y cumplimiento de estos fines.

c) Los perros recogidos por las Sociedades Protectoras de Animales mientras permanezcan en sus instalaciones.

d) Los perros que esten unica y exclusivamente al servicio de los pastores.

La exencion de la tasa no libera de cualquier otra obligacion que el propietario tenga respecto del animal.

Articulo 6.º La cuota tributaria sera de 200 pesetas por animal y año, entendiendose, a estos efectos, que el año finaliza el dia 31 de diciembre.

Articulo 7.º Se devenga la Tasa y nace la obligacion de contribuir desde el momento que se tiene o nacen dichos animales, sin perjuicio de que sean tenidos en cuenta supuestos de doble imposicion, que habra de ser demostrada.

Articulo 8.º Los propietarios de perros vendran obligados a presentar las oportunas declaraciones de alta que contendran, al menos los datos siguientes: nombre del dueño y domicilio, nombre de animal, año de nacimiento, raza, sexo, alzada, pelo, domicilio o lugar donde se halle el animal.

Con tales datos la Administracion Municipal formara un Padron o Censo de todos los animales sujetos o exentos en relacion con esta Tasa.

Articulo 9.º El Padron a que hace referencia el articulo anterior sera expuesto al publico por quince dias a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletin Oficial de La Rioja y Edictos cuya difusion se hara en la forma acostumbrada.

Transcurrido el plazo de exposicion al publico, el Ayuntamiento resolverá las reclamaciones presentadas, y aprobara definitivamente el Padron que servira de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Articulo 10.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio seran liquidadas y pagadas a su presentacion e incorporacion al Padron del ejercicio siguiente.

Articulo 11.º Las bajas podran cursarse hasta el ultimo dia habil del ejercicio para que surtan efecto en el siguiente; cualquier incumplimiento de esta obligacion especialmente en cuanto al plazo traera consigo la obligacion de satisfacer la cuota del ejercicio siguiente.

Articulo 12.º En todo lo relativo a la calificacion de infracciones tributarias, asi como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzara a regir desde el dia 1 de enero de 1990 y permanecera vigente, sin interrupcion en tanto no se acuerde su modificacion o derogacion.

Aprobacion

La presente Ordenanza que consta de doce articulos fue aprobada de forma provisional, por unanimidad, en sesion ordinaria celebrada el dia 30 de septiembre de 1989, y entrara en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Ventosa, a 2 de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

EL ALCALDE EL SECRETARIO

ORDENANZA N.º 7
SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Fundamento Legal y Objeto

Articulo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, al amparo de los articulos 41.B y 117 de la Ley 39/1988, de 30 de diciembre, se establecen, en este termino municipal, un Precio Publico por el suministro municipal de agua potable a domicilio.

Articulo 2.º El abastecimiento de agua potable de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotandose por cuenta del Ayuntamiento.

Articulo 3.º Toda autorizacion para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevara aparejada la obligacion ineludible de instalar contador, que debera ser colocado en sitio visible y de facil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.

Asimismo se dara cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua Potable a Domicilio.

Obligacion de contribuir

Articulo 4.º La obligacion de contribuir, nace desde que se inicie la prestacion del servicio. Estan obligados al pago:

a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro esten o no ocupados por su propietario.

b) En caso de separacion del dominio directo y util, la obligacion de pago recae sobre el titular de este ultimo.

Bases y Tarifas

Articulo 5.º Las tarifas tendran dos conceptos, uno fijo que se pagara por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude despues de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estara en funcion del diametro de conexion a la red general, y otro periodico en funcion del consumo que se regira por la siguiente tarifa:

Enganche: 30.000 ptas.
Metro cubico: 20 ptas.
Cuota minima: 200 ptas.

Administracion y cobranza

Articulo 6.º La lectura del contador, facturacion y cobro del recibo, se efectuara anualmente.

El pago de los recibos se hara, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.